



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la apoderada de la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago, por cuanto precisa un error en el monto de los intereses moratorios. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0056

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00379-00

Visto el informe secretarial, se tiene que, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva laboral, contra **MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC**, con el fin de obtener el pago de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, título ejecutivo complejo que consta de: liquidación efectuada de la deuda por no pago de los aportes en pensión obligatoria del 06 de septiembre de 2022 expedido por la señora IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ en su calidad de representante legal judicial de Porvenir S.A., en la que consta la deuda por parte de MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC, así como también el requerimiento por mora de aportes pensión obligatoria al hoy demandado, con el respectivo anexo y constancia de entrega digital.

Es preciso manifestar que, al librarse el mandamiento ejecutivo mediante auto de 24 de enero de 2023, este juzgador tuvo en cuenta la liquidación presentada por el ejecutante al momento de adelantar las acciones de cobro pre jurídicas, a partir de la cuales, se constituye en mora al deudor. En dicho documento, según consta en los anexos de la demanda, el total de intereses moratorio equivalía a la suma de \$105.300. Lo anterior, no es óbice para que, en el momento procesal pertinente, esto es, al efectuarse la liquidación del crédito, se tengan en cuenta todos los intereses que se hayan generado hasta la fecha, tal y como lo estipula el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, por lo que a la

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



fecha del mandamiento de pago, realmente no se hace este tipo de liquidaciones, y como se señaló, obran dos, propias de dos estadios temporales (una del requerimiento de mora, y otra de la liquidación).

Ahora bien, aclarando que la respectiva liquidación adecuada de intereses moratorios (e incluso del capital, si a ello hubiere lugar) se hará en la etapa procesal pertinente, y sólo, en aras de atender la solicitud instaurada por la parte ejecutante, para estar en consonancia con la liquidación efectuada, posterior al requerimiento al deudor, para no generar ambigüedades innecesarias, y dado que se trata de un *yerro* en el auto que libra mandamiento de pago de los que trata el artículo 286 del CGP, que no altera en absoluto tal providencia y como tal, el trámite de este proceso, se ajustará únicamente el valor que corresponde a los intereses moratorios por la suma de \$194.200, de conformidad, se insiste, con la liquidación presentada por la parte actora al momento de la presentación de la demanda. En lo demás, tal providencia se tiene incólume, con la advertencia que la orden de pago esté en consonancia con tales intereses de mora.

Por secretaría al notificar el mandamiento de pago, hacerlo junto con este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto que libra mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Contra **MTECH GROUP SAS ESP ZOMAC BIC**, identificado con NIT. 901379310-4, en lo atinente a intereses moratorios, como se dispone a continuación:

- i. CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$194.200) por concepto de intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada período, y que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la deuda, si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto que libra mandamiento de pago, y la orden de pago del numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago, debe entenderse con el valor de los intereses moratorios señalados en el numeral anterior.

TERCERO: Por secretaría al notificar el mandamiento de pago acorde con el numeral tercero de tal providencia, hacerlo junto con este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 006 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>